



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-734-18-08-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*

*actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma*

*obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio No. MSP-2017-0249-0, suscrito por la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, solicita la conformación de una

veeduría ciudadana con el Objeto de “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Suarez de la Rosa Williams Cristóbal (Coordinador), Chele Cruz Fanny Manuela, Pezo Zambrano José Leonel, Reyes Barzola Milton Augusto, Tomala Pozo Wilmer Eduardo, Pedro Alvarado Monserrate, González Balon Ingrid Elizabeth, Preciado Cabezas Carlos, Balon Vera Maryuri Mercedes, Vera Astudillo Carlos Emilio, cuyo objeto fue: de “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”;

**Que,** mediante merando No CPCCS-DSEL-2017-0161-M, de fecha 18 de julio de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por la Abg. Enis Vitalia Estupiñan, Delegada Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el servidor José Ramos P.;

**Que,** mediante oficio 007-VCOM-2017, de fecha 14 de julio 2017, suscrito por Sr. Williams Cristobal Suarez de la Rosa, coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”; se entrega en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Final de la veeduría, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores: Fanny Manuela Chele Cruz, José Leonel Peso Zambrano y Carlos Vera Astudillo; en el cual se hacen constar en el punto VI como conclusiones y recomendaciones las siguientes: “ *El proceso de veeduría al concurso de postulaciones del ministerio de salud pública hemos palpado que existe la necesidad de evaluar a todos los profesionales de la Medicina General en vista del que el Ministerio de Salud está realizando esfuerzo para mejora la calidad del servicio con su servidor públicos ofreciéndoles la oportunidad de tener un trabajo asegurado con su nombramientos una mejor calidad en su habidad laboral; CPCCS. La participación de esta entidad es muy importante por la sencilla razón que el uso y actores de la veeduría elaboran un importante desempeño al lograr estar presente en el proceso de la evaluación; INSTITUCIÓN OBSERVADA: el ministerio de salud pública al permitir CPCCS. Que Haga veedurías dentro de sus actividades interna de la institución, se fortalece en sus*”

*funciones conjuntamente con todo su personal profesional, capacitado y evaluado para un mejor desempeño del ministerio.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0681-M, de 20 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Gallardo Astudillo; servidora de la Subcoordinación de Control Social, señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1.- *Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores, Informe de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; 2.- En base a la conclusión número 4 del Informe Técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al Distrito 24D02 de la Libertad- Santa Elena y Ministerio de Salud Pública con el objetivo de que se comuniquen al CPCCS cuál es el procedimiento que se va a realizar para las partidas que se encuentran vacantes y no tuvieron ganadores en el presente proceso”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0472-M, de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. *Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA” EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. 2. Si bien el equipo veedor en su Informe Final no formula expresamente recomendaciones, plantea la necesidad de evaluar a los profesionales de Medicina General a fin de mejorar la calidad del servicio y de que el Ministerio de Salud permita la ejecución de veedurías dentro de sus actividades a fin de impulsar el derecho a la participación ciudadana; a éste respecto ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del Informe Final y Técnico al Ministerio de Salud Pública, a fin de que dicha entidad tome en consideración las recomendaciones formuladas en el presente ejercicio de control social; 3. Con respecto a la recomendación formulada en el numeral dos del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General*



*de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico al Distrito 24D02 de la Libertad – Santa Elena y al Ministerio de Salud Pública con el objetivo de que se informe a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS cuál va a ser el procedimiento que se va a aplicar con las partidas que se encuentran vacantes y que no tuvieron ganadores en el concurso; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0681-M de 20 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0472-M, de fecha 04 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, al Distrito de 24D-02 de la Libertad - Santa Elena; así como al Ministerio de Salud, a fin de que se comunique al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cual es el procedimiento que se va a realizar para las partidas que se encuentran vacantes y no tuvieron ganadores en el presente proceso.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”; y a la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la



socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Distrito de 24D-02 de la Libertad - Santa Elena, al Ministerio de Salud, a la Coordinación General de Comunicación, a la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social y a los vedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**